

**ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL PRECIO MEDIO ANUAL DEL MERCADO DIARIO E INTRADIARIO EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 22.4 DEL REAL DECRETO 413/2014, DE 6 DE JUNIO.**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup> María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D<sup>a</sup> Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Secretario del Consejo

En Madrid, a 29 de enero de 2015

Visto el expediente relativo a la publicación del precio medio anual del mercado diario e intradiario en aplicación del artículo 22.4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, que señala que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calculará el precio medio anual del mercado diario e intradiario, se ha calculado el precio medio ponderado de los segmentos de mercado diario e intradiario.

Para ello, se ha procedido a calcular para cada hora un precio medio ponderado de los segmentos de mercado diario e intradiario para el conjunto de Unidades de Adquisición (Agregado Total del Conjunto de Unidades de Demanda). Dicho valor se ha obtenido a partir del fichero PFMHORAS\_DEM\_201401.2.zip incluido en los Resultados del Mercado de Producción de Energía Eléctrica 2014 que se publica en la web de la CNMC a fecha de 15 de enero (calculado a partir de las liquidación definitivas de enero de 2014 y las liquidaciones provisionales de febrero a diciembre de 2014), sumando las columnas "Mercado diario €/MWh" y "Mercado intradiario €/MWh". Finalmente se ha obtenido una media aritmética de los valores horarios así calculados para todas las horas del año 2014.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 22, apartado 4, del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, prevé que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia calcule y publique anualmente el precio medio anual del mercado diario e intradiario. Así, dispone que:

*«Dicho cálculo se realizará, para cada año natural, como media aritmética de los precios horarios del mercado diario e intradiario. El valor obtenido se publicará anualmente antes del 30 de enero del siguiente año en la página web del citado organismo.».*

**Segundo.-** Resulta competente para adoptar el presente Acuerdo la Sala de Supervisión Regulatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 14 y 18 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en los artículos 8 y 14.1 del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

**Tercero.-** En el ejercicio de la función referida, una vez realizado el cálculo correspondiente, esta Comisión procede a publicar el precio medio anual del mercado diario e intradiario.

**Cuarto.-** El precio publicado en el presente Acuerdo será de aplicación a los efectos previstos en el artículo 22.3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

## ACUERDA

**Único.-** Ordenar la publicación, en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, del precio medio anual del mercado diario e intradiario que asciende a 42,06 €/MWh.

Comuníquese este Acuerdo al Director de Energía.